

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de sentencia, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago por estado el día 13 de marzo de los corrientes y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 9 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 983

RAD. 76001310301120170022100

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso ejecutivo a continuación de sentencia promovido por AURA XIMENA RUIZ VALENCIA y ROBERTO RUIZ VALENCIA contra el Dr. ALBERTO ENRIQUE MUNIVE ESCORCIA y SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, observa el Despacho que la parte actora solicitó se librara auto de mandamiento de pago en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

A FAVOR DE AURA XIMENA RUIZ VALENCIA

a. \$60.000.000 por concepto de condena por perjuicios morales que en segunda instancia le fue impuesta mediante Acta No. 45 del 9 de diciembre de 2019.

b. Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero desde el día 19 de diciembre de 2019, a la tasa del 6% efectivo anual, por tratarse de obligaciones civiles, de conformidad con el art. 1617 del C.C.

A FAVOR DE ROBERTO RUIZ VALENCIA

a. \$60.000.000 por concepto de condena por perjuicios morales que en segunda instancia le fue impuesta mediante Acta No. 45 del 9 de diciembre de 2019.

b. Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero desde el día 19 de diciembre de 2019, a la tasa del 6% efectivo anual, por tratarse de obligaciones civiles, de conformidad con el art. 1617 del C.C.

A FAVOR DE AURA XIMENA RUIZ VALENCIA Y ROBERTO RUIZ VALENCIA

a. \$2.500.000 por concepto de costas a que fue condenada la ejecutada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil radicación 2017-00221, según liquidación de costas aprobada mediante auto de fecha febrero 5 de 2020 (inciso 2 del art. 306 C.G.P.)

b. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 6% anual por tratarse de una obligación civil conforme lo dispuesto en los artículos 1614 a 1617 C.C.

c. Por las costas y agencias en derecho si a ello hubiere lugar.

Como títulos base de recaudo, se tiene la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Cali - Sala Civil en diciembre 3 de 2019 proferida dentro del proceso verbal adelantado por los ejecutantes contra los demandados y el auto de fecha febrero 5 de 2020 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y con fundamento en las cuales se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha marzo 11 de los corrientes notificado a los demandados por estado conforme lo dispuesto en el Artículo 306 C.G.P., quienes dejaron vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor de los señores AURA XIMENA RUIZ VALENCIA y ROBERTO RUIZ VALENCIA y en contra del Dr. ALBERTO ENRIQUE MUNIVE ESCORCIA y SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$3.700.000 como agencias en derecho.

Notifíquese

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f4b0f4604be1cff2c00b21a5a7b5e2ac690c2d2517bf46225932bb84a8436e1

Documento generado en 09/10/2020 07:56:40 a.m.